

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil trece (2013)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: CINDY SORANA BARRAZA PATERNINA Y OTRA

Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CODAZZI "EMCODAZZI E.S.P." - MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR.

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00328-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA¹, admítase la demanda de Reparación Directa, promovida por CINDY SORANA BARRAZA PATERNINA, en nombre propio y en representación de su hija menor MARIANA SOFIA QUINTERO BARRAZA, a través de apoderado judicial, contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CODAZZI "EMCODAZZI E.S.P." y el MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR. En consecuencia, se ordena:

1º. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1º., notifíquese personalmente a la Empresa de Servicios Públicos de Codazzi "EMCODAZZI E.S.P.", y el Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, a través de sus representantes legales, o de quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

2º. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

3º. Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-02288-7, que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

¹ Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada

4°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

5°. Requerir a la parte demandada, para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA.

6°. Reconócesele personería al Doctor ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar (E)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CENTRO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
Valledupar, 30 SET. 2013
Por anotación en ESTADO No. 02
se anula el auto anterior emitido por el Juez Cuarto
Administrativo Oral de Valledupar.
Jerson delgado

mrp